



**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA NÚM 2/2019 SOBRE
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN
LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS
POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO
(VALLADOLID)**

- I -

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 3 apartado 3 que corresponde a tales funcionarios, dentro de su ámbito de actuación, garantizar el principio de transparencia.

Este principio de transparencia se concentra en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Ayuntamiento de Laguna de Duero aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017.

- II -

De conformidad con lo previsto en el art. 8.1 letra a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del art. 19 a) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información pública y reutilización del Ayuntamiento de Laguna de Duero, este Ayuntamiento debe publicar en el portal de transparencia información relativa a:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del



adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

- III -

La propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula aspectos de la publicación de los contratos del sector público.

Y así, su art. 154.1 dispone lo siguiente: “La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el “Diario Oficial de la Unión Europea””

- IV -

Esta obligación legal de publicar los contratos conlleva tres consecuencias con repercusión en normativa de protección de datos de carácter personal:

(i) Publicación del DNI de los suscribientes, ya que constituye una de las menciones que ha de contener el documento en el que se formalice el contrato, de acuerdo con el art. 35.1 a) de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el art. 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(ii) Publicación de la firma manuscrita de los suscribientes, cuando el contrato se formalice en documento con formato papel.



(iii) *Publicación del código seguro de verificación, cuando el contrato se formalice en documento electrónico que permite acceder a su íntegro contenido, incluidos los datos de carácter personal.*

- V -

Ambos datos, DNI y firma manuscrita, han de entenderse como datos de carácter personal a la luz de la definición que de éstos se contiene en el art. 4 .1 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Por lo tanto, para acceder a ellos, ha de estarse a los límites previstos en el art 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal regulado en el art. 15.

Estos límites se aplicarán atendiendo a un test de daño entre el interés que se salvaguarda y el interés público en la divulgación, y de forma proporcionada y limitada con su objeto y finalidad.

- VI -

Dado que la competencia para coordinar las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, relativas a los contratos del sector público se residencia en el Secretario por así disponerlo la Disposición Adicional tercera apartado 8 primer párrafo de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, es por lo que la Secretaría General ha efectuado ese test de daño, y siguiendo el criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno junto con la Agencia de Protección de Datos, se considera lo siguiente:



PRIMERO.- Existe una obligación legal de publicar todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato, prevista en el art. 8.1 letra a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y art. 154.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Tanto el número de DNI como la firma manuscrita que aparezca en los contratos del sector público tienen la consideración de datos de carácter personal y, por lo tanto para su publicación, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- Al no tratarse de datos especialmente protegidos ni tener la consideración de meramente identificativos, su publicidad debe ponderarse en atención al interés público que hubiera en su divulgación y a los derechos de los titulares de los datos.

CUARTO.- Y juicio del Consejo de Transparencia y Buen gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos, compartido por esta Secretaría, el objetivo de transparencia perseguido por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y por la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información pública y reutilización, se cumpliría con la identificación del adjudicatario de un contrato, no contribuyendo a este objetivo la publicación del número de DNI o la firma manuscrita cuando esta no se corresponda a un cargo público en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas.

MOTIVO:
APE Firma Electrónica
APE Firma Electrónica
APE Firma Electrónica

HASH DEL CERTIFICADO:
522256BF8057CC4F7D45297E161CCCE12F4925
B864B40AC81BA0519FDE82BAE8F4FF94F59F52B
E2D98A00C1A248CC73A4CD340B585FC9250630B7

FECHA Y HORA DE FIRMA:
14/05/2019 12:48:59
14/05/2019 14:37:21
15/05/2019 10:38:08

PUESTO DE TRABAJO:
JEFE SECCIÓN
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Mónica Borrego Ortiz
Francisco Illerías Samaniego
Román Rodríguez de Castro

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Laguna de Duero - <https://sede.lagunadeduero.org> - Código Seguro de Verificación: 47140IDDOOC2687D12541D7BD544A4



QUINTO.- En todo caso se considera una buena práctica la supresión de la totalidad de las firmas manuscritas del documento siempre y cuando conste en el documento publicado o que sea objeto de acceso algún tipo de mención que ponga de manifiesto que el original ha sido efectivamente firmado.

SEXTO.- Así mismo, se estima adecuado que se elimine de la publicación el código seguro de verificación del documento electrónico en que se formaliza el contrato, al constituir un medio para acceder a datos de carácter personal que no cumplen con el objetivo de transparencia.

- VII -

Considerando lo anterior, y en aras a desplegar las funciones legales, necesarias y reservadas que corresponde a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en concreto, el principio de transparencia previsto en su art. 3.3, en relación con la función encomendada al Secretario en la Disposición Adicional tercera apartado 8 primer párrafo de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector, para la coordinación de la de publicidad e información en materia contractual, **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)**, a instancia y en colaboración con la **DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS**, en ejercicio de la habilitación para dictar Instrucciones atribuida por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento fechado el cuatro de diciembre de dos mil quince ratificado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, **ELEVA A LA ALCALDÍA la siguiente INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL por si considera conveniente su remisión a los distintos servicios y unidades administrativas:**



INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA NÚM 2/2019 SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID)

PRIMERO.- Para publicar los documentos en los que se formalizan los contratos del Ayuntamiento de Laguna de Duero, se seguirán, en todo caso, las siguientes reglas:

- a. Se eliminará el número del DNI de todos los suscribientes, cualquiera que sea el formato en que se formalice el contrato.
- b. Cuando la firma del contrato se efectúe de forma manuscrita, se eliminará la de todos los suscribientes.
- c. Cuando el contrato se formalice en documento electrónico, se eliminará el código seguro de verificación para evitar el acceso indebido a los datos de carácter personal que constan en el documento original.

SEGUNDO.- Para garantizar que el contrato ha sido debidamente formalizado, en el documento que se publique se incorporará una diligencia acreditativa de que el documento original ha sido efectivamente firmado.

Esa diligencia será expedida por la Secretaría General en ejercicio de la función legal reservada prevista en el art. 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Firmado en Laguna de Duero en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa en el documento.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Fdo.: D^aMónica Borrego Ortiz.

EL SECRETARIO. Fdo.: D. José Francisco Illerías Samaniego.



CONFORME CON LA INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL núm. 2/2019 SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO (VALLADOLID), ELABORADA EN VIRTUD DE LA HABILITACIÓN CONFERIDA MEDIANTE DECRETO DE ESTA ALCALDÍA FECHADO EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE,

PROCÉDASE A SU COMUNICACIÓN A LOS DIVERSOS SERVICIOS Y UNIDADES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA GENERAL CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

En Laguna de Duero, firmado en la fecha que consta en la huella digital impresa en el documento. EL ALCALDE. Fdo.: D. Román Rodríguez de Castro

MOTIVO:
APE Firma Electrónica
APE Firma Electrónica
APE Firma Electrónica

HASH DEL CERTIFICADO:
5222568F8057CC4F7D45297E1611CCCE12F4925
B864B40AC81BA0519FDE82BAE8F4FF94F59FF52B
E2D98A00C1A248CC73A44CD340B859CF925C63C87

FECHA Y HORA DE FIRMA:
14/05/2019 12:48:59
14/05/2019 14:37:21
15/05/2019 10:38:08

PUESTO DE TRABAJO:
JEFE SECCIÓN
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
Mónica Borrego Ortiz
Francisco Illerías Samaniego
Román Rodríguez de Castro

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Laguna de Duero - <https://sede.lagunadeduero.org> - Código Seguro de Verificación: 47140IDDOOC2687D12541D7BD544A4